

* En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mera Gandoy.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Mera Gandoy, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de fecha 19 de octubre de 1964, que pasó a la situación de retirado al hoy recurrente como Subteniente de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediendo a la petición del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mera Gandoy contra la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1964, mediante la cual fué retirado como Subteniente de Infantería; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sanz Falces.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Sanz Falces, Capitán Médico de la Armada, mutilado absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 7 de septiembre de 1964, que le denegaron su petición de abono del Plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sanz Falces, Capitán Médico de la Armada, mutilado absoluto en acto de servicio, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 7 de septiembre de 1964, por las que, respectivamente, se denegó su petición de abono del Plus circunstancial en cuantía del cien por cien del sueldo de su empleo y fué desestimado el recurso de reposición deducido contra la primera; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Maeztu Eraso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Casimiro Maeztu Eraso, Brigada de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Casimiro Maeztu Eraso contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1964 sobre actualización de sus haberes pasivos, cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el "Gremio Fiscal de Hiladores Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás", para la exacción del Impuesto General del Tráfico de las Empresas durante el actual ejercicio de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar el Convenio fiscal objeto de la presente, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la Agrupación denominada «Gremio Fiscal de Hiladores Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas correspondiente a 1966 con la mención C. N. número 10/1966.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta, excluidas las renunciadas habidas en tiempo y forma.